



**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS MUNICIPALES**

**AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL**

**PRACTICADA A LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO  
PURINGLA  
DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

**INFORME N° 043-2009-DASM-CFTM-AM-B**

**PERÍODO COMPRENDIDO  
DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2005  
AL 24 DE AGOSTO DE 2009**

**DIRECCIÓN DE AUDITORÍAS MUNICIPALES**

**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO PURINGLA  
DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

**AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO LEGAL**

**INFORME ESPECIAL N° 043-2009-DASM-CFTM-AM-B**

**PERÍODO COMPRENDIDO  
DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2005  
AL 24 DE AGOSTO DE 2009**

**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍAS MUNICIPALES**

**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO PURINGLA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

<b>CONTENIDO INFORMACIÓN GENERAL</b>		<b>PÁGINA</b>
<b>CARTA DE ENVÍO DEL INFORME</b>		
<b>CAPÍTULO I</b>		
<b>INFORMACIÓN INTRODUCTORIA</b>		
A.	MOTIVO DEL EXAMEN	1
B.	OBJETIVOS DEL EXAMEN	1-2
C.	ALCANCE DEL EXAMEN	2
D.	FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES	2
<b>CAPÍTULO II</b>		
	ANTECEDENTES	4
<b>CAPÍTULO III</b>		
	DESCRIPCIÓN DEL HECHO	6-10
<b>CAPÍTULO IV</b>		
	CONCLUSIÓN	12
<b>CAPÍTULO V</b>		
	RECOMENDACIÓN	14
	<b>ANEXOS</b>	15-21



Tegucigalpa, MDC. 29 de febrero de 2012  
**Oficio N° 339-2012-DAM**

Abogado  
**Luís Alberto Rubí Ávila**  
Fiscal General de la República  
Su Despacho

Señor Fiscal General:

En cumplimiento a lo que establecen los Artículo 222 reformado y 325 de la Constitución de la República; 31 numeral 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y 62 de su Reglamento, remito a usted el Informe Especial N° 043-2009-DASM-CFTM-AM-B, de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal realizada a la Municipalidad de Santiago Puringla, Departamento de La Paz, según Informe de Auditoría N° 043-2009-DASM-CFTM-AM-A, que cubre el período del 8 de noviembre de 2005 al 24 de agosto de 2009.

De conformidad a los Artículos 121 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; 6 y 16 numeral 6, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, se remite el informe que contiene hechos con indicios que podrían ser considerados como responsabilidad penal y cuyas características deben ser evaluadas por la fiscalía para proceder con las acciones conforme lo considere el Ministerio Público.

En todo caso, solicito a usted, nos mantenga informados de las decisiones y acciones que se ejecuten y los que fuesen necesarios por parte del Tribunal Superior de Cuentas realice con relación a este asunto.

Atentamente,

**Abogada Daysi Oseguera de Anchecta**  
Magistrada Presidenta

## **CAPÍTULO I**

### **INFORMACIÓN INTRODUCTORIA**

#### **A. MOTIVO DEL EXAMEN**

La presente auditoría se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 reformado y 325 de la Constitución de la República, los Artículos 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 45 y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; en cumplimiento del Plan de Auditoría de 2009 y de la Orden de Trabajo 043-2009-DASM-CFTM del 24 de agosto de 2009.

#### **B. OBJETIVOS DEL EXAMEN**

##### **Objetivos Generales**

1. Determinar el cumplimiento por parte de la administración municipal, de las disposiciones legales, reglamentarias, planes, programas y demás normas aplicables.
2. Evaluar la suficiencia y lo adecuado de la estructura de control interno vigente en la Municipalidad.
3. Comprobar la exactitud de los registros contables y financieros, así como sus documentos soporte o de respaldo.

##### **Objetivos Específicos**

La auditoría financiera fue ejecutada de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras, emitidas por el Tribunal Superior de Cuentas y consecuentemente incluyó las pruebas de los registros presupuestarios que se consideran necesarios en las circunstancias. Los objetivos específicos fueron:

1. Expresar una opinión sobre si los Estados Financieros o la cédula del presupuesto ejecutado de ingresos y gastos o Rendición de Cuentas de la Municipalidad, se presenta razonablemente, salvo en lo expresado en el párrafo tercero del dictamen sobre el presupuesto ejecutado, los montos presupuestados y ejecutados por el año terminado al 31 de diciembre de 2008, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados;
2. Obtener un suficiente entendimiento del control interno sobre la cédula de presupuesto de la Municipalidad, relativo a los rubros auditados y evaluar el riesgo de control para planificar la auditoría, e identificar deficiencias significativas incluyendo debilidades importantes de control interno;

3. Efectuar pruebas de cumplimiento de la Municipalidad con ciertos términos de los Convenios, Leyes y regulaciones que pudieran tener un efecto directo e importante sobre la determinación de los montos en la cédula de los rubros selectivos del presupuesto ejecutado. Las pruebas de cumplimiento tienen que incluir los términos legales para rendir cauciones, presentar declaraciones juradas y controlar activos fijos. Todas las instancias importantes de incumplimiento y todos los indicios de actos ilegales que ocurrieren fueron identificados;
4. Comprobar si los informes de rendición de cuentas se presentan de conformidad a los requerimientos establecidos y que la información consignada este ajustada a la realidad;
5. Determinar el monto y la forma en que han sido utilizadas las transferencias del 5% y/o subsidios recibidos por la Corporación Municipal;
6. Verificar la adecuada utilización de los recursos financieros y su distribución entre gasto corriente y de inversión;
7. Examinar y evaluar la ejecución presupuestaria y comprobar el cumplimiento de los planes, programas y metas institucionales;
8. Conocer y evaluar el avance físico de los proyectos u obras comunitarias que ejecuta la Municipalidad;
9. Identificar las áreas críticas y proponer las medidas correctivas del caso;
10. Establecer el valor del perjuicio económico causado y fijar las responsabilidades que correspondan.

### **C. ALCANCE DEL EXAMEN**

El examen comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la Municipalidad de Santiago Puringla, Departamento de La Paz, cubriendo el período comprendido del 8 de noviembre de 2005 al 24 de agosto de 2009; con énfasis en los rubros de Caja y Bancos, Ingresos, Gastos, Recursos Humanos, Obras Públicas, Activos Fijos, Fondos de la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP), Presupuestos y Seguimiento de Recomendaciones.

### **D. FUNCIONARIOS CON INDICIOS DE RESPONSABILIDAD**

Los funcionarios y empleados con indicios de responsabilidad penal, se detallan en el **Anexo 1**

**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO PURINGLA  
DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

**CAPÍTULO II**

**ANTECEDENTES**

## **CAPÍTULO II**

### **ANTECEDENTES**

En cumplimiento de la Orden de Trabajo N° 043-2009-DASM-CFTM del 24 de agosto de 2009, se realizó la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal a la Municipalidad de Santiago Puringla, Departamento de La Paz, cubriendo el período comprendido del 8 de noviembre de 2005 al 24 de agosto de 2009, en el transcurso de la auditoría se encontraron hechos que son constitutivos de delitos en los que consideramos procede llevar a cabo todos los actos que sean necesarios para determinar la comisión del mismo.





**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO PURINGLA  
DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

**CAPÍTULO III**

**DESCRIPCIÓN DEL HECHO**

## CAPÍTULO III

### DESCRIPCIÓN DEL HECHO

A continuación se detalla el hecho examinado durante el desarrollo de la auditoría que supone indicio de responsabilidad penal:

#### **1. NO SE ENCONTRÓ EN LA MUNICIPALIDAD, LA TOTALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SOPORTA LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS**

Al revisar los rubros de ingresos y egresos, se comprobó que no se encuentra en las instalaciones de la Municipalidad la documentación que soporta las operaciones financieras, correspondientes al período de enero de 2002 a diciembre de 2005, debido a que la misma fue prestada por las autoridades y extraída de las instalaciones de la Municipalidad, ya que al solicitar, la documentación correspondiente al período del 8 de noviembre de 2005 al 25 de enero de 2006 a la señora Doris Nelía Turcios Ex Alcaldesa Municipal según oficio N° 16/2009/DASM de fecha 15 de septiembre de 2009 (**Ver Anexo 2**) la señora Turcios según nota de fecha 25 de septiembre manifiesta lo siguiente:

“Al respecto me permito informarle que la documentación que se me solicita correspondiente al período del 8/11/05 al 25/1/06, no la poseo en mi poder, por lo que dicha documentación fue entregada al señor Tesorero Municipal Leónidas Gonzáles, por medio del Ex Tesorero Municipal señor Waynor Ávila Sánchez, como así consta en la correspondiente constancia que le fue extendida al señor Ávila Sánchez y que comprende de enero a diciembre de los años 2002, 2003, 2004 y 2005, en cuanto a órdenes de pago se refiere, como también los estados de cuenta de los bancos de Occidente S. A. y BANADESA, entrega hecha el 19 de julio del año 2006.” (**Ver Anexo 3**)

Posteriormente se solicitó dicha documentación al señor Arnulfo Humberto Argueta Maldonado Alcalde Municipal según oficio N° 23/2009/DASM (**Ver Anexo 4**), por lo cual el señor Alcalde Municipal y el señor Leónidas Gonzales Vásquez Ex Tesorero Municipal (17/4/2006 al 15/10/2006) según nota del 3 de octubre de 2009 manifiestan: “Con relación a las notas enviadas por ustedes y por el señor Alcalde Municipal de Santiago Puringla, con relación a la documentación año 2002, 2003, 2004, 2005 la que no se encuentra, y que el joven Ex Tesorero Waynor Altiud Ávila Sánchez adjudica que la entregó a mi persona y que tiene firmada una nota manuscrita y que la ha elaborado con su puño y letra y yo hice lo siguiente:

1. El día viernes 25 de septiembre acudí a la casa de Waynor y al verme llegar se negó a recibirme regresé una hora después y fue imposible comunicarme con él.
2. El día sábado 26 de septiembre a las 2 de la tarde regresé nuevamente a la casa de él, me dijo la mamá que había viajado a Marcala, le pedí el número de celular y se negó a dármelo.
3. El miércoles 30 de septiembre accedí a su centro de trabajo Banco de Occidente, donde me explicó que la nota la había adquirido en una documentación que portaba la señora Doris Nelía Turcios Ex Alcaldesa Municipal, en ese mismo momento me explicó que estaba elaborando los rentísticos, y que no me preocupara. A las 4:30 de la tarde regresé para que me realizara una nota por escrito para saber cómo había obtenido la nota y no me recibió,

quedando de llegar a la oficina donde están instalados los auditores, a las 6:00 de la tarde del mismo día, en la que lo estuve esperando y no se presentó.

4. El día viernes 2 de octubre fueron citados por los miembros del Tribunal Superior de Cuentas (TSC) a las 8 de la mañana haciéndose presente a las 9 de la mañana donde explicó que la documentación no se le había entregado a nadie y siendo testigos los señores miembros del TSC y el señor Alcalde Municipal Arnulfo Humberto Argueta.
5. Quedando ante los miembros del TSC de venir a las 12:00 PM del mismo día para buscar la documentación quedando como encargado de la Municipalidad el señor Nery Francisco Hernández Director Municipal de Justicia, llegando el joven Waynor Sánchez a las 12:31 y retirándose a las 12:50 PM, el cual estuvo solo 19 minutos, por lo que no se le ve ningún interés por lo cual yo agoté todos mis esfuerzos. Sin más me despido de ustedes.”  
**(Ver Anexo N° 5)**

De acuerdo a constancia extendida por el Tesorero Municipal Oscar Leonel Flores hace constar que: “esta Municipalidad no cuenta con la siguiente documentación que según recibo adjunto a esta constancia se le entregó a la administración pasada y no regresaron dicha documentación por que no se ha encontrado ningún registro lo cual se detalla a continuación:

Órdenes de pago de enero a diciembre de 2002;  
Órdenes de pago de enero a diciembre de 2003;  
Órdenes de pago de enero a diciembre de 2004;  
Órdenes de pago de enero a diciembre de 2005;  
Estados de cuenta de banco de Occidente y BANADESA y 10 chequeras. **(Ver Anexo 6)**

Lo anterior ha ocasionado perdida de documentos públicos.

Además determinamos que este representa incumplimiento de las siguientes normativas y regulaciones:

## **DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA**

### **ARTÍCULO 321**

“Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad”.

### **ARTÍCULO 323**

“Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la Ley y jamás superiores a ella. Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.”

### **ARTÍCULO 324**

“Si el servidor público en el ejercicio de su cargo, infringe la ley en perjuicio de particulares, será civil y solidariamente responsable junto con el Estado o con la institución estatal a cuyo servicio se encuentre, sin perjuicio de la acción de repetición que éstos pueden ejercitar contra el servidor responsable, en los casos de culpa o dolo. La responsabilidad civil no excluye la deducción de las responsabilidades administrativa y penal contra el infractor.”

## **ARTÍCULO 325**

“Las acciones para deducir responsabilidad civil a los servidores del Estado, prescriben en el término de diez años; y para deducir responsabilidad penal en el doble del tiempo señalado por la ley penal.

En ambos casos, el término de prescripción comenzará a contarse desde la fecha en que el servidor público haya cesado en el cargo en el cual incurrió en responsabilidad.

No hay prescripción en los casos en que por acción u omisión dolosa y por motivos políticos se causare la muerte de una o más personas.”

## **ARTICULO 327**

“La Ley regulará la responsabilidad civil del Estado, así como la responsabilidad civil solidaria, penal y administrativa de los servidores del Estado.”

## **CÓDIGO PENAL**

### **ARTÍCULO 284**

“Será sancionado con reclusión de tres (3) a nueve (9) años, quien hiciere en todo o en parte un documento público falso o alterare uno verdadero, de modo que pueda resultar perjuicio, ejecutando cualquiera de los hechos siguientes:

- 1) Contrahaciendo o fingiendo letra, firma o rubrica;
- 2)...3)...4)...5) 6)...7)...8)...9) Destruyendo, mutilando, suprimiendo u ocultando un documento.”

### **Artículo 358-A**

Quien sustraiga, oculte, destruya o inutilice registros o documentos confiados a la custodia de un funcionario público o de otra persona en interés del servicio público u objetos destinados a servir de prueba ante autoridad competente, se sancionara con reclusión de tres (3) a seis (6) años.

Si el autor del hecho fuere el mismo depositario, además de la pena anterior se le impondrá la de inhabilitación absoluta por el doble del tiempo que dure la condena.

Si el hecho se comete por culpa del depositario, se le impondrá a éste multa de diez mil (L10, 000.00) a treinta mil (L. 30, 000.00) lempiras.

## **CÓDIGO PROCESAL PENAL**

### **ARTÍCULO 92**

“**Función.** Corresponderá al Ministerio Público, por medio de sus funcionarios y órganos auxiliares, investigar los hechos punibles y promover la acción penal pública en representación de la sociedad, sin perjuicio de la legitimación de la Procuraduría General de la República, para ejercitar la acción penal en materias propias de su competencia. Con tal propósito, realizará

todos los actos que sean necesarios para preparar la acusación y participar en el proceso, de conformidad con las disposiciones de su respectiva ley y del presente Código.”

## **ARTÍCULO 93**

“**Objetividad.** En el ejercicio de sus funciones el Ministerio Público actuará con absoluta objetividad y velará por la correcta aplicación de las leyes penales.”

## **LEY DEL MINISTERIO PÚBLICO**

### **ARTÍCULO 1**

“El Ministerio Público es un organismo profesional especializado, libre de toda injerencia político sectoria, independiente funcionalmente de los poderes y entidades del Estado, que tendrá a su cargo el cumplimiento de los fines y objetivos siguientes:

1)...2) Colaborar y velar por la pronta, recta y eficaz administración de justicia, especialmente en el ámbito penal; llevando a cabo la investigación de los delitos hasta descubrir a los responsables, y requerir ante los tribunales competentes la aplicación de la ley, mediante el ejercicio de la acción penal pública;

3)...4)...5)...6)...7)...8)...

### **ARTÍCULO 6**

“El Ministerio Público tendrá el ejercicio ineludible y de oficio de la acción penal pública, salvo las excepciones previstas en la presente y demás leyes.

El ofendido o sus familiares, bajo su exclusiva responsabilidad, podrán también deducir la acción penal correspondiente”

### **ARTÍCULO 14**

“En los asuntos sometidos a su intervención, los representantes del Ministerio Público podrán citar u ordenar la comparecencia o la presentación de cualquier persona en la forma y con las excepciones señaladas en la ley.”

## **LEY DE MUNICIPALIDADES**

### **ARTÍCULO 38**

“Las municipalidades, lo mismo que sus miembros, incurren en responsabilidad judicial, así:

1. Por toda acción u omisión voluntaria cometida en el ejercicio de sus funciones y penada por la Ley;...”

## **LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO**

### **ARTÍCULO 125**

Las operaciones que se registren en el sistema de administración financiera del sector público, deberán tener su soporte en los documentos que le dieron origen, los cuales serán custodiados adecuadamente por la unidad ejecutora de las transacciones que soportan y mantenerse disponibles para efectos de verificación por los órganos de control interno o externo. El reglamento desarrollará esta disposición estableciendo las condiciones para habilitar a los documentos electrónicos como soporte de las transacciones.

Los documentos que soporten las transacciones a que se refiere este artículo, se mantendrán en custodia durante cinco (5) años después de los cuales, previo estudio podrán ser destruidos.



**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO PURINGLA  
DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

**CAPÍTULO IV**

**CONCLUSIÓN**

## **CAPÍTULO IV**

### **CONCLUSIÓN**

Como resultado de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal practicada a la Municipalidad de Santiago Puringla, Departamento de La Paz, por el período del 8 de noviembre de 2005 al 24 de agosto de 2009, se concluye que las infracciones llevadas a cabo por los funcionarios de la Municipalidad los ciudadanos, Doris Nelía Turcios Benítez, Ex Alcaldesa Municipal, y Waynor Altiud Ávila Sánchez, Ex Tesorero Municipal ambos por el período del 25 de enero de 2002 al 25 de enero de 2006, responden a la supuesta comisión del delito, por extravío o pérdida de documentos públicos, cohecho tipificados en el Código Penal.





**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO PURINGLA,  
DEPARTAMENTO DE LA PAZ**

**CAPÍTULO V**

**RECOMENDACIÓN**

## **CAPÍTULO V**

### **RECOMENDACIÓN**

#### **Al Fiscal General del Estado**

En base a este informe, correspondiente a la Auditoría Financiera y de Cumplimiento Legal, realizada a la Municipalidad de Santiago Puringla, Departamento de La Paz, recomendamos se realicen los análisis e investigaciones del caso y se efectúen las acciones que se consideren procedentes, informando al Tribunal Superior de Cuentas para las demás acciones que sean necesarias.

Tegucigalpa, MDC., 29 de febrero de 2012

**JONABELLY VANESSA ALVARADO**  
Jefe Departamento de Auditorías  
Municipales

**GUILLERMO AMADO MINEROS**  
Director de Auditorías Municipales